

CONCEPCION, 06 de abril de 2016

Nº 163/

**VISTOS:** las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública "Servicio de Vigilancia de Recintos Municipales" ID Mercado Público 748902-2-LP13; el Decreto N° 2-DPC-2013, de 20 de agosto de 2013, que aprueba dichas Bases; el Decreto N° 7-DPC-2013, de 10 de octubre de 2013, que adjudica dicha Licitación Pública a MAFURA Servicios Generales Limitada; El Contrato "Servicio de Vigilancia de Recintos Municipales", de 24 de octubre de 2013, suscrito entre la Municipalidad de Concepción y MAFURA Servicios Generales Limitada, el Decreto Alcaldicio N° 11-DPC-13, de fecha 26 de Noviembre de 2013, que ratifica dicho contrato, el artículo 13 letra b) de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo previsto en el artículo 72, del Decreto 250 que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, , los artículos 12, 56 inciso primero, 62 y 63 letra i) de la misma Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el DFL 1/2003 Que fija el Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo.

#### CONSIDERANDO

1.- Que mediante el Ord. N° 155, de fecha 30 de marzo de 2016, del Director de Protección Civil, informa que existe incumplimiento por parte de la empresa MAFURA Servicios Generales Ltda., de las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas, producto de las cuales durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016 se han aplicado 8 multas administrativas, las cuales han sido debidamente comunicadas a la empresa mediante los Ordinarios Respectivos.

2.- Que en la fiscalización realizada el día 05 de enero de 2016, a las 00:15 AM, al guardia apostado en las dependencias del edificio ubicado en calle Barros Arana N° 544 (Arzobispado), quien, al momento de la visita inspectiva, no fue ubicado en su lugar de trabajo, pese a los constantes llamados efectuados desde el exterior del edificio por parte del Inspector Municipal, hecho que fue comunicado inmediatamente al supervisor de vuestra empresa, quien manifestó no localizar al guardia Sr. Jaime Flores, pese haberlo llamado a su teléfono particular, sin entregar mayores antecedentes que acreditaría la presencia efectiva de dicho funcionario en su lugar de trabajo, configurando con ello una falla grave en el servicio de vigilancia, por lo cual se resolvió aplicar una multa de 5 UTM, conforme lo establecido en el punto A.10.3, de las Bases Administrativas del Servicio de Seguridad en los Recintos Municipales, que en su letra g) señala "Fallas de vigilancia, entre otras, abandono del servicio o del lugar de trabajo, mostrar conductas que a juicio del supervisor alteren el buen servicio o la imagen institucional." Multa que fue notificada mediante el Ord. N° 03 de fecha 05 de enero de 2016, de Jefe de Seguridad Ciudadana

3.- Que en atención a los hechos denunciados por el Señor Marcelo Catrileo Ruiz, el día 25 de enero de 2016, quien concurrió a las oficinas ubicadas en el Edificio del Arzobispado, Barros Arana N° 544, específicamente la oficina de asuntos indígenas, fue atendido en forma descortés por el guardia que se encontraba en dichas dependencias, con un claro sesgo de discriminación, hecho que fue reconocido por el mismo, conforme se desprende del correo electrónico de fecha 08/02/2016, del supervisor de la empresa. Ahora bien, el punto B.7.1, de las Bases Administrativas, establece que los guardias han de tener en cuenta en todo momento que, en el cumplimiento de las funciones asignadas, deberán mantener un comportamiento y disposición acorde a las funciones de servicio público e imagen institucional de la Municipalidad de Concepción, esto es, presencia, diligencia, buen trato y seriedad en todas sus actuaciones. Por lo tanto, se resolvió aplicar una multa de 5 UTM, por cuanto la conducta del guardia afecta la imagen institucional. Multa que fue notificada mediante Ord. N° 05 de fecha 09 de febrero de 2016, del Jefe de Seguridad Ciudadana.

4.- Que en fiscalización realizada el día 08 de marzo de 2016, se constató que los siguientes guardias no contaban con su credencial emitida por el OS-10 de Carabineros de Chile:

- a.- Rosa Figueroa
- b.- Diego Ruminot
- c.- Héctor Morales

En mérito a lo anterior, se ha resuelto a aplicar una multa de 2 UTM, conforme lo establecido en la letra A.10.3, letra f) de las Bases Administrativas y letra B.5.2 de las Especificaciones Técnicas. Multa que fue notificada mediante Ord. N° 13 de fecha 30 de marzo de 2016, de Jefe de Seguridad Ciudadana

5.- Que en fiscalización realizada el día 14 de marzo de 2016, se constató que los siguientes guardias no contaban con la credencial emitida por el OS-10 de Carabineros de Chile:

- a.- Manuel Sánchez,
- c.- Rosa Figueroa,
- d.- Omar Alegría,
- e.- Víctor Godoy
- f.- Patricio Carrasco

En mérito a lo anterior, se resolvió a aplicar una multa de 2 UTM, conforme lo establecido en la letra A.10.3, letra f) de las Bases Administrativas y letra B.5.2 de las Especificaciones Técnicas. Multa que fue notificada mediante Ord. N° 13 de fecha 30 de marzo de 2016, de Jefe de Seguridad Ciudadana

6.- Que en fiscalización realizada el día 17 de marzo de 2016, se constató que los siguientes guardias no contaban con la credencial emitida por el OS-10 de Carabineros de Chile:

- a.- Ricardo Araneda,
- b.- Carlos Barahona,
- c.- Juan Andrade,

En mérito a lo anterior, se aplicó una multa de 2 UTM, conforme lo establecido en la letra A.10.3, letra f) de las Bases Administrativas y letra B.5.2 de las Especificaciones Técnicas. Multa que fue notificada mediante Ord. N° 13 de fecha 30 de marzo de 2016, de Jefe de Seguridad Ciudadana

7.- Que en fiscalización realizada el 22 de marzo de 2016, se constató que los siguientes guardias no contaban con la credencial emitida por el OS-10 de Carabineros de Chile

- a.- Moisés Andaur
- b.- Mario Montecinos
- c.- Raúl Burgos
- d.- Juan Bravo

En mérito a lo anterior, se resolvió a aplicar una multa de 2 UTM, conforme lo establecido en la letra A.10.3, letra f) de las Bases Administrativas y letra B.5.2 de las Especificaciones Técnicas. Multa que fue notificada mediante Ord. N° 13 de fecha 30 de marzo de 2016, de Jefe de Seguridad Ciudadana

8.- Que teniendo presente el correo electrónico de fecha 15 de enero de 2016, del Supervisor de la empresa MAFURA Servicios Generales Ltda., mediante el cual informa sobre la situación de falta de salubridad que afecta al Corralón Briceño y lo instruido en el punto N° 3 del Ord. N° 06 de fecha 10 de febrero de 2016, del Jefe de Seguridad Ciudadana, sobre la responsabilidad del contratista de tener habilitadas las instalaciones ubicadas en el Corralón Municipal de calle Briceño, conforme lo establecido en los puntos B.6.4, B.6.5 y B.6.6 de las Especificaciones Técnicas del Contrato de Vigilancia. Teniendo presente, que se le otorgó un plazo de 30 días para que la empresa mantuviera en forma operativas dichas instalaciones, con todos los servicios básicos,

situación que a la fecha la empresa MAFURA Servicios Generales no ha comunicado a esta Unidad sobre el cumplimiento de lo instruido en el Ord. N° 06, habiéndose cumplido el plazo otorgado, quien suscribe, ha resuelto aplicar una multa de 06 UTM, conforme lo establecido en la letra A.10.3, letra f) de las Bases Administrativas. Multa que fue notificada mediante Ord. N° 14 de fecha 30 de marzo de 2016, de Jefe de Seguridad Ciudadana.

9.- Que teniendo presente lo solicitado en Ord. N° 89 de fecha 25 de febrero de 2016, del Director de Protección Civil (S), sobre la acreditación del pago de remuneraciones a la Sra. Mariela Vásquez Solís, por los servicios de vigilancia efectuados en la Feria del Arte 2016, quien a la fecha no ha recibido respuesta formal de parte de la empresa MAFURA Servicios Generales Ltda., se aplicó una multa de 08 UTM, conforme lo establecido en la letra A.10.3 letra j) de las Bases Administrativas. Multa que fue notificada mediante Ord. N° 15 de fecha 30 de marzo de 2016, de Jefe de Seguridad Ciudadana.

10.- Que en virtud del derecho a la información establecido en el Art 183-C del DFL 1/2003 Que fija el Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo, la empresa principal, en este caso la Municipalidad, tiene derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos les correspondan respecto de sus trabajadores, cuestión materializada a través de oficio Ord. N° 140 de fecha 23 de marzo de 2016 del Director de Protección Civil a la Empresa Mafura Servicios Generales Limitada.

11.- Que no habiéndose dado respuesta al requerimiento municipal mencionado en el párrafo anterior, la Municipalidad puede ejercer el derecho de retención establecido en el Art 183 del DFL 1/2003 Que fija el Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo y está habilitada a pagar por subrogación a los trabajadores el monto de las remuneraciones del mes de marzo de 2016 y enterará en las instituciones de previsión respectivas las imposiciones de los meses de febrero y marzo de 2016.

12.- Que con fecha 05 de abril la Empresa Mafura Servicios Generales Limitada RUT 76.44.690-7 no ha pagado las remuneraciones del mes de marzo ni las cotizaciones de los meses de febrero y marzo de 2016 de sus trabajadores.

13. Conforme se ha expuesto y de conformidad a lo señalado en los puntos 8. Letras A.8.5 N° 2 y A.8.6 de las Bases Administrativas, el contratista ha dado incumplimiento a las causales ya señaladas de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

14.- Ante dichas circunstancias y con arreglo a lo señalado en el punto A.8.5 N° 2 en relación al punto A.8.6 de las Bases Administrativas especiales, la Municipalidad de Concepción se reserva el derecho de poner término anticipadamente al contrato por la simple vía administrativa, sin perjuicio de hacer efectiva la boleta de la garantía del fiel cumplimiento del contrato, todo ello, en relación a lo señalado en el Art. 13 letra b) de la Ley 19.886 Ley de Bases Sobre contratos Administrativos de Prestación de Servicios y de Suministros, Art. 77 N° 2 del Decreto 250/04 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886.

15.- Conforme se viene razonando y atendida la gravedad, permanencia en el tiempo y cantidad de incumplimientos en que ha incurrido el contratista y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero, 62 y 63 letra i) de la misma Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

#### DECRETO

1.- Póngase término anticipado al Contrato de “**Servicio de Vigilancia Terrenos Municipales**”, de fecha 24 de Octubre de 2013, suscrito entre la I. **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN** y la empresa **MAFURA SERVICIOS GENERALES LIMITADA**, RUT N° 76.440.690-7, de acuerdo a los puntos 8. letras A.8.5 N° 2 y A.8.6 de las Bases Administrativas, al artículo 13 letra b) de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo previsto en el artículo 72, del Decreto 250 que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y la Cláusula Novena del Contrato respectivo, atendido el incumplimiento del prestador del servicio.

2.- Procédase por parte de la **Dirección de Administración y Finanzas** a hacer efectivo la Boleta de Garantía con Pagaré N° 1, individualizada con el número 4302871 del Banco Santander Chile, sucursal Santiago, tomado a nombre la Municipalidad de Concepción, el 06 de Noviembre de 2013, por un valor de \$ 62.781.159.- con vencimiento el 30 de diciembre de 2016, para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato respectivo.

3.- Encomiéndase a la **Dirección de Protección Civil** la liquidación del Contrato respectivo.

4.- Procédase por parte de la **Dirección de Protección Civil** a realizar la correspondiente publicación en el Sistema de Información Chilecompra del Término Anticipado de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

5.- Procédase al **pago por subrogación de las remuneraciones del mes de marzo de los trabajadores** de la Empresa según lo establecido en el Art 183-C del Código del Trabajo, de acuerdo a planilla elaborada por la Dirección de Protección Civil con cargo a la provisión de fondos para la ejecución de este contrato, Cuenta N° 22.08.002.001 "Servicios de Vigilancia".



Distribución.-

- Dirección Protección Civil
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Archivo Municipal

ID DOC 546877 /